

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cada vez aparece existente con mayor imperio la necesidad de atender a dar una facilidad de relación a los Delegados gubernativos que en los diferentes Ayuntamientos llevan a efecto su misión y a los cuales la designación hecha por el Gobierno y el ejercicio de su cargo imponen la precisión de mantener numerosa correspondencia con las entidades que dependen de su autoridad y para la transmisión de órdenes e instrucciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Ya en 9 de enero último, por el Ministerio de la Gobernación, atendiendo a consideraciones análogas a las expuestas, se concedió a los expresados Delegados gubernativos la franquicia telegráfica, que les era indispensable para hallarse en contacto constante y rápido, tanto con el Gobernador de la provincia, del cual dependen, como para hacer llegar su acción a los distintos puntos adonde su jurisdicción pudiera extenderse. Idénticas causas a las que entonces motivaron el otorgamiento de ese derecho inspirau la conveniencia de hacerlo extensivo al servicio postal; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fe-

cha, se conceda a los expresados Delegados gubernativos la franquicia correspondiente para su uso en las cartas o pliegos oficiales de ellos emanados, y que deberán circular por el correo francos de porte con sujeción a los requisitos establecidos para el ejercicio de este derecho que se les confiere en las leyes y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 19 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Villaverde, Getafe y Fuenlabrada, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Antonio Rodríguez Sacristán.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(A.—267)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### AVISO

Debiéndose efectuar la revista anual de las Clases pasivas de la provincia en el actual año, por el presente se pone en conocimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de esta excelentísima Diputación Provincial, que el acto de la revista se verificará en el mes de abril próximo, ante el señor Diputado designado al efecto y el señor Contador de la Corporación, en esta Casa-palacio, calle de Fomento, número 2, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Días 1, 2, 3 y 4, jubilados.

Días 5, 7, 8, 9, 10 y 11, viudas.

Días 12, 14, 15 y 16, huérfanos.

#### ADVERTENCIAS

Al acto de revista se presentarán los interesados personalmente con su cédula corriente, título y fe de vida, librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que residiendo en esta Corte no pudieren presentarse por imposibilidad física, lo manifestarán por escrito dirigido a la Comisión de revista, acompañado de cédula, título y fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieren fuera de esta capital pasarán la revista ante el Alcalde de la población donde se encuentren, remitiendo el certificado de haber pasado la revista, antes del día 26 de dicho mes, acompañado de su fe de vida, y caso de no poderla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo que se pone en conocimien-

to de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 10 de marzo de 1924.

El Presidente,  
Felipe Salcedo  
El Contador de Fondos Provinciales,  
Eugenio Rianza  
(Núm. 937)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Inspección General de Prisiones ANUNCIO

Autorizada esta Inspección general para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de camas, mesas de noche y taburetes asientos con destino a las Enfermerías de las Prisiones, y teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio económico, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 10 del presente mes hasta la misma hora del día 19, los que quieran presentar proposiciones pueden hacerlo en las Juntas de disciplina de las Prisiones de Capital de provincia y en el Negociado de Instrucción y Trabajo de esta Inspección general.

La subasta tendrá lugar el día 24 de los corrientes, a las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Inspector general,  
F. Cadalso

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Condiciones generales

1.ª La Inspección general de Prisiones contrata, en pública subasta, la adquisición de 449 camas e igual número de mesas de noche y taburetes asientos con destino a las Enfermerías de los Establecimientos penitenciarios.

2.ª La subasta se celebrará en esta Corte, en el local de dicho Centro, a la hora que se señala en el anuncio, bajo la presidencia del excelentísimo señor Inspector general o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Instrucción y Trabajo, o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se encuentre en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada cama, será de 100 pesetas; por cada mesa de noche, 22 pesetas, y por cada taburete, 14 pesetas.

4.ª Durante los días que se expresan en el anuncio, se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones (Negociado de Instrucción y Trabajo) y en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de Capital de provincia. Dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación. También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las sucursales de ambos, el 5 por 100 del importe de la contrata o sea la cantidad de 3.053'20 pesetas, según el precio que se fija, pudiendo hacerse este depósito en metálico o su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio, irá numerando correlativamente, por orden de su entrega, todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en las cubiertas de los mismos el día y la hora de la presentación, y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza. Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las presentadas.

6.ª Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.

7.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fuere presentada.

8.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de

quince días otorgue la correspondiente escritura de contrato, de la cual se entregarán dos copias, una librada en papel sellado correspondiente y otra en simple.

Si el rematante no otorgare la escritura de contrato en el plazo que se le concede por su culpa o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios para aquél que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

9.ª Para garantía y seguridad del contrato, el rematante consignará en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del importe de la contrata, en metálico o su equivalente en valores del Estado.

10.ª Cualquier rebaja de los precios tipos que se obtenga en el remate, podrá invertirse en aumentar el número de la misma clase de efectos que se adquieran del contratista, sin exceder la cifra de 61.137'50 pesetas de que la administración dispone para este servicio.

#### CONDICIONES PARTICULARES

1.ª Las camas habrán de ser de hierro, sólidas en la construcción y sencillas en la forma, careciendo de toda especie de labrados y adornos. Sus características serán: longitud, 1'90 metros; anchura, 91 centímetros; altura del cabecero, 1'18 metros; altura del piecero, 1'03 metros; altura del lecho, 53 centímetros; gruesos de las barras principales, 22 milímetros; gruesos de las barras accesorias, 12 milímetros; remate de los pies, ruedas.

Material de construcción: hierro dulce. Sommier: plano de tela metálica doble, de alambre de acero, de seis fajas triples, ocho cordones y orillas reforzadas, con dos templadores. Enganche del sommier: en cuatro barras horizontales; dos en el cabecero y dos en el piecero, o sobre largueros de hierro que formen cuerpo con el sommier.

Número total de piezas sin soldaduras de que se compone la cama: tres.

Pintura: blanco esmalte.

Las mesas de noche serán también de hierro, formadas por cuatro barras de hierro, formadas por cuatro barras de lado y 95 centímetros de altura, con cubierta de chapa de hierro, de cuatro milímetros de espesor y 35 centímetros de lado, y un entrepaño, de igual material y dimensiones, a 50 centímetros de distancia de la cubierta.

Los taburetes, igualmente de hierro, estarán formados por cuatro barras de igual clase que las mesas, unidas entre sí por dos varillas cruzadas, de 10 milímetros de grueso, con el asiento de chapa de hierro, de seis milímetros de espesor, 25 centímetros de lado y 45 centímetros de altura del suelo.

Las mesas y los taburetes llevarán la misma pintura que las camas.

2.ª La entrega de las 449 camas, 449 mesas de noche y 449 taburetes se verificará en sólo plazo, que tendrá lugar a los sesenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

3.ª El contratista efectuará dicha entrega en el local que se designe por el excelentísimo señor Inspector general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición segunda de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

También asistirán tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra, entre los Jefes u Oficiales del Cuerpo de Intendencia; otro por el de Hacienda, entre los del Cuerpo pericial de Aduanas, y el tercero por el Circulo de la Unión Mercantil.

4.ª Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora, manifestarán los señores peritos si el género entregado reúne las condiciones exigidas en este pliego y acto seguido dicha Junta acordará si, a su juicio, procede o no la admisión, proponiendo a la Superioridad el acuerdo recaído.

5.ª Una vez admitidas por la Superioridad las 449 camas, mesas de noche y taburetes contratados, y ordenado su pago, se devolverá la fianza al contratista si no resultara contra éste alguna responsabilidad.

6.ª Si del reconocimiento resultare que los géneros entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable plazo de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará el género entregado y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública anteriormente citada, haciéndose efectivos dichos perjuicios con arreglo a lo preceptuado en el artículo 51 de dicha Ley.

7.ª En el caso en que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, podrá pedir otro dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos para que, en unión de los que hayan practicado el primero y a presencia de la Junta receptora, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede o no a la admisión del género contratado, quedando árbitra la Inspección general de Prisiones para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta que firmarán todos los asistentes a los mismos.

Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse, se resolverán en definitiva por la Inspección general de Prisiones.

8.ª Si el contratista no pudiese ha-

cer la entrega dentro del plazo que para hacerla se le concede, la Inspección general podrá concederle otro nuevo de quince días; si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Ministerio de Gracia y Justicia podrá concederle las prórrogas que estime necesarias siempre que existan motivos muy justificados y que no se siga el menor perjuicio a los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Ministerio la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás responsabilidades a que alude el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

9.ª El importe de este servicio será satisfecho con la cantidad librada para dicha atención con cargo al concepto de «Enfermerías» del Presupuesto vigente.

10.ª El contratista tomará sobre sí la mala o buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

#### Modelo de proposición

Don N..., N..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día..., número..., según el cual se contrata la adquisición de 449 camas de hierro e igual número de mesas de noche y taburetes asientos con destino a las Enfermerías de los establecimientos penitenciarios, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a entregar dicho número de efectos en el plazo que se fija al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida, expresada en pesetas y céntimos de pesetas) y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en..., según la condición 4.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Inspector general de Prisiones

F. Cadalso

(Núm. 918)

(E.-292)

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª, por los beneficios obtenidos.

por toda clase de sociedades, sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas, y teniendo como ejercicio social la mayor parte de ellas el año natural, por lo que es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido ya lugar, o lo sea muy en breve, esta Administración les recuerda tal obligación para evitarles incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma Ley, que de otro modo y con todo rigor les serán exigidas, advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hubiesen liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios, en cualquier forma que ésta sea y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., para su tributación por la tarifa 2.ª, según dispone el artículo 8.º aclarado por Real orden de 28 de febrero de 1923, sin olvidar que durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, junio y octubre, deben hacerlo de las declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias, que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, Directores y Consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Documentos a presentar según el artículo 9.º de la vigente Ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906 y circular de la Inspección general de 12 de febrero de 1908.

Auónimas y comanditarias por acciones españolas y extranjeras con todos los negocios de España.

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación y saldos.
- 2.º Memoria (si la hicieren).
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.
- 5.º Declaración jurada de beneficios.
- 6.º Declaración jurada del dividendo, expresando si es o no libre de impuestos.
- 7.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas conforme a la Ley y Reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.
- 8.º Saldo de la cuenta de material (si la hubiere); valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifras que representen la del último año.
- 9.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.
10. Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de Administración y de Explotación.

11. Relación de los valores de otras sociedades.

Nota.—Si la Sociedad tiene un capital que no excede de 500.000 pesetas, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por industrial y originales que serán devueltos una vez comprobados; si la Sociedad tuviese fincas, relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los satisfechos por carruajes de lujo y automóviles, y de patentes si tales contribuciones satisficieran, y si la Sociedad fuera minera, relación de las cartas de pago satisfechos en el periodo de imposición por el 3 por 100 del producto bruto. Igualmente el de los ingresos verificados sobre el impuesto por primas en la Sociedad de Seguros.

Las Sociedades que por tener más de 500.000 pesetas de capital desembolsado, no tributen por industrial y se dediquen a los ramos de fabricación, comprendidos en la tarifa 1.ª de industrial, deberán acompañar también relación de los elementos de fabricación empleados en su industria a tenor de las disposiciones reglamentarias para tal contribución.

#### Sociedades Extranjeras

Documentos del negocio mundial.

- 1.º Balance general de la Sociedad.
  - 2.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
  - 3.º Memoria.
  - 4.º Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.
  - 5.º Declaración jurada de la suma total de giro en el bienio anterior o por el tiempo de existencia de la Sociedad si aquél fuera menor de esos dos años.
- Nota.—Todos los anteriores documentos se presentarán originales autorizados por el Director de la Sociedad, legalizada su firma por un Notario, la de éste por el Cónsul de España y debidamente traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Documentos del negocio español.

- 1.º Balance.
- 2.º Memoria (si la hiciera).
- 3.º Cuentas de pérdidas y ganancias.
- 4.º Saldo de la cuenta de material si lo hubiera, igual que las Sociedades Españolas.
- 5.º Resumen de lo pagado en el ejercicio en España por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.
- 6.º Detalle por conceptos de la cuenta de gastos generales, de Administración y de Explotación.
- 7.º Declaraciones provisionales por los beneficios, de los dividendos e intereses de obligaciones y por participaciones en los beneficios de Directores y Consejeros.

Sociedad Regular Colectiva, Comanditaria simple y demás Sociedades y Asociaciones

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.
- 2.º Memoria (si la hiciera).

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificación de aprobación de cuentas y repartos de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Idem id. de participaciones.

7.º Declaración jurada de intereses de cuentas corrientes o préstamos de la Sociedad.

8.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas para fijar en la relación jurada el importe de la utilidad imponible.

9.º Saldo de la cuenta de material, si lo hubiera; valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifras que representa la del último.

10. Detalle de la cuenta de gastos generales de Administración y de Explotación.

11. Relación de los edificios que posea y certificado de recibos satisfechos, que podrán retirar una vez comprobados.

12. Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquéllas.

13. Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo con arreglo a los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 9 de febrero de 1923.

El Administrador,  
Mariano Riestra Sanz

(Núm. 580)

(Reproducido)

### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

Esta Administración de Propiedades e Impuestos recuerda a los Ayuntamientos la obligación en que están de remitir a esta Oficina la certificación del acuerdo de la Junta municipal, relativa a la adopción de medios para cubrir las atenciones de su presupuesto en el próximo ejercicio económico de 1924-25, conforme a las disposiciones publicadas en la anterior circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 5, del día 5 de enero último, y se previene que de no haber recibido esta Administración el expresado documento antes del día 15 del actual, se impondrá inmediatamente el correctivo reglamentario que proceda.

Madrid, 1.º de marzo de 1924.

El Administrador de Propiedades e Impuestos,

Eufrasio Belda

(Núm. 938)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos de quiebra de la Editorial Colón S. A., a instancia de doña Josefa de Con, se saca a la venta por primera vez, que se celebrará en pública subasta, el día veinticinco del actual, a las once, en la Sala-audencia de este Juzgado, por el precio de su tasación, dieciocho mil novecientas pesetas, y en doce lotes, los siguientes bienes:

Una máquina tipográfica «Planeta», con motor de tres H. P., contador de fuerza eléctrica y accesorios.

Una máquina Cizalla, máquina perforadora, dos motores eléctricos, dos prensas.

Una partida de papel couchet, pluma de cubiertas y otros.

Muebles de oficina.

Dos máquinas de escribir.

Pliegos impresos y gráficos. Título del Diccionario Biográfico de Españoles contemporáneos, etc.

Libros edictados por la Editorial Colón.

Material de Imprenta.

Libros de consulta, estudio, etc., y demás mobiliario.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo, y que podrán hacer postura por cada uno de los expresados doce lotes en que se ha hecho la tasación.

Madrid, cinco de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,  
José María de la Torre

(A.—271)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria, a instancia de doña Petra Ruiz Martínez, contra D. Alejandro García López, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de abril-próximo, a las once de su mañana, por la cantidad de diez mil pesetas, en que las partes contratantes tasaron a este fin la siguiente

Finca:

Una casa, sita en esta Corte, en la Ribera de Curtidores, número

once moderno, veinticinco, veintiséis y veintisiete antiguo de la manzana setenta y dos del barrio del Rastro, distrito de la Inclusa, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía, y que ocupa una superficie de cuatro mil doscientos sesenta y dos pies cuadrados o trescientos treinta metros ochenta y nueve centímetros cuadrados, linda: por la derecha, entrando, con la casa número trece de don Alejandro García, hoy de don Manuel Alvarez Cosme, y trece duplicado de D. Blas López; por la izquierda, con la número nueve de D. Miguel Mañarías, y por el testero, con casa de la calle de San Cayetano, de don Ramón Aires.

Y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de diez mil pesetas, según queda expresado, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, los licitadores que lo intenten, el diez por ciento de la expresada cantidad.

Madrid, once de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
José María de la Torre  
(A.—272)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia de siete del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que insta D. Antonio Gil de Antonio, contra doña Emilia Marta Ferreros Salcedo, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, las siguientes participaciones de fincas:

Primera. Cuatro yugadas y media en proindiviso con otros conductos de las diecisiete en que se compone el término redondo de Sanchon de la Rivera, partido judicial de Vitigudino. Ocupa una superficie de dos mil doscientos cuarenta y ocho huebras equivalentes a mil cinco hectáreas treinta áreas y cincuenta y seis centiáreas, en

la cual se comprenden las de varias cortinas que pertenecen a la testamentaría de D. Antonio Terrero, como propiedades divisas. Dicho término redondo de Sanchon de la Rivera, linda: al Norte, con el de Robledo Hermoso; al Este, con los de Carrasco y Villarmuerto; al Sur, con Barceo y Majugues, y al Oeste, con el de Barceo.

Segunda. Y la mitad de la Dehesa denominada Carrascalejo de Huebra, distrito municipal de la Sagrada, partido judicial de Sequeros, de cabida setecientos cincuenta y cinco hectáreas veintiuna áreas y treinta y ocho decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con término de la Sagrada y Sanchon de la Sagrada; al Sur, con la Torre y la Anaya; al Este, con término de Sanchon de la Sagrada y la Torre, y por el Oeste, con términos de la Anaya y la Sagrada. Dentro de dicho término hay varias casas, una fragua y un molino, cuyas fincas forman parte integrante del término descrito.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de abril próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que las participaciones de finca que quedan reseñadas salen a subasta por separado, la primera bajo el tipo de ciento doce mil pesetas, y la segunda por el de ciento dieciocho mil pesetas, precio convenido en la escritura de préstamo originaria del juicio.

Segundo. No se admitirán posturas inferiores a los tipos aludidos y, para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de remate señalado a la finca que se intenta licitar.

Tercero. Las certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas que esas certificaciones expresan, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito, cuyo pago persigue el ejecutante D. Antonio Gil de Antonio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(A.—270)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en juicio ejecutivo seguido por D. Juan Farré contra D. Bonifacio García Gundín, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública su-

basta, varios muebles y varias cajas de caudales, por el precio de dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesetas en que han sido tasados por peritos competentes.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la expresada cantidad de dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesetas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles que los bienes que se subastan se hallan en la calle de Espoz y Mina, número diecisiete, tienda del ejecutado.

Madrid, tres de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ante mí,  
Fulgencio Muzas  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
R. Porrero

(D.—38)

#### INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presenta y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato promovido al efecto, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Antonio Vázquez de Parga y de la Riva, natural que fué de Lugo, hijo de D. Manuel y de doña María de la Paz, ocurrido, siendo de estado soltero, en su domicilio de esta Corte, calle de Jorge Juan, número seis, piso bajo.

Y en cumplimiento de lo que establece el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se previene además que reclaman la herencia de dicho causante su hermano de doble vínculo D. Luis, y sus sobrinos carnales don Nicolás, D. Manuel, doña María de la Paz, D. Antonio y doña María del Carmen Vázquez de Parga y Valenzuela, en representación de su padre D. Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva, hermano también de doble vínculo del finado; llamándose por último a los que se crean con igual o mejor derecho que los nombrados, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Angel Angulo  
(A.—268)

## AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

### Cuarta zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta zona de esta Capital,

Hago saber: Que por la Alcaldía- Presidencia se han dictado providencias con fecha veintisiete de febrero, ocho y once de marzo del corriente año, declarando el apremio del primer grado a los contribuyentes de los distritos de Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los periodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos de escapates del año mil novecientos veintitrés-veinticuatro, circulación de automóviles del cuarto trimestre de mil novecientos veintitrés-veinticuatro, y licencias de apertura de establecimientos de los Sres. D. José Rivera, D. Juan Figuerola, D. Felipe García, D. Manuel Sena, D. Mamerto López, don Gonzalo Gómez Casillas, D. Federico Pérez, Empresa Sagarra, Sociedad Anónima American Machinery, Banco Informativo y Sres. Moratalla y Compañía.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, y hora de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo del segundo grado, con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, a once de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Agente ejecutivo,  
Inocente Suárez  
(A.—269)

## Dirección General de Obras Públicas

### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los hectómetros 1, 2 y 3 del kilómetro 7 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende a 141.536'09 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 7.075 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatu-

ra de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto

*Proyecto de reparación con firme especial de los hectómetros 1, 2 y 3 del kilómetro 7 de la carretera de Madrid a La Coruña.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con firme especial de los hectómetros 1, 2 y 3 del kilómetro 7 de la carretera de Madrid a La Coruña en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 141.536'09 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 14.150 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principián dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 41.536'09.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 50.000'00.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 50.000'00.

Total, 141.536'09 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto  
(E.—297)

Hasta las trece horas del día 22 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 4,475 al 5,170 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 196.445'27 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 9.820 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina. La

proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto

*Proyecto de reparación con firme especial de los kilómetros 4,475 al 5,170 de la carretera de Madrid a Castellón.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 4,475 al 5,170 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 196.445,27 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 19.640 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principián dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda, según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajo por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 28.724'71.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 57.780'48.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 109.990'08.

Total, 196.445'27 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 6 de marzo de 1924,

El Director general,  
Faquineto  
(E.—298)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici

Zona 2.<sup>a</sup>

La Sociedad R. Malet y Compañía.  
Utilidades.

Zona 5.<sup>a</sup>

D. Plácido M. Arroyo. — Aduanas.

#### DIRECCION GENERAL

DEL

### TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja General, número 241.223 de entrada y 93.726 de registro, de 2.000 pesetas nominates en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por D. Ricardo Blasco Balfagón, para garantir la contrata de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Armilla a Alhama (Granada), por haber sido rescindida la contrata por la Dirección General de Obras Públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección General, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de noviembre de 1923.

El Director General,  
Juan Ródenas

(Núm. 3.202)

(Reproducido)

#### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Don Mariano Alvarez y Díaz, Jefe superior honorario de Administración Civil y Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 27 del mes actual, y a las diez horas, se celebrará en el local que ocupa la Sección de Aduanas, en esta Delegación de Hacienda, la venta, en pública subasta, de las mercancías que seguidamente se detallan y procedentes de aprehensiones, pudiendo examinarse en el local de la Sección durante las horas de diez a dos y en los días laborables.

Expediente 66 923

Treinta lotes conteniendo cada uno 4 cámaras de aire para auto, marca «Firestone», de 815 por 105, tasado cada lote en 40 pesetas.

Un lote conteniendo tres cámaras de aire, para moto, marca «Firestone», de 815 por 105, tasado en 30 pesetas.

Veintidós lotes conteniendo cada uno 4 cámaras de aire, para moto, marca «Firestone», de 880 por 120, tasado cada lote en 48 pesetas.

Un lote conteniendo 2 cámaras de

aire, para auto, marca «Firestone», de 880 por 120, tasado en 24 pesetas.

Siete lotes conteniendo cada uno 4 cubiertas para auto, marca «Firestone», de 880 por 120, tasado cada lote en 120 pesetas.

Un lote conteniendo 3 cubiertas de caucho, para auto, marca «Firestone», de 880 por 120 y una de la misma marca, de 820 por 135, tasado en 125 pesetas.

Expediente 80-923

Un lote conteniendo 4 cubiertas de caucho, para auto, marca «Firestone», de 880 por 120, tasado en 120 pesetas.

Un lote conteniendo 3 cubiertas de caucho, para auto, marca «Firestone», de 820 por 120, y una de igual marca, de 815 por 125, tasado en 120 pesetas.

Un lote conteniendo 4 cubiertas de caucho, para auto, marca «Firestone», de 935 por 150, tasado en 140 pesetas.

Un lote conteniendo 3 cubiertas de caucho, para auto, marca «Firestone», de 935 por 150, tasado en 105 pesetas.

Un lote conteniendo 3 cubiertas de caucho, para moto, marca «Goodrich», de 28 por 2 y 3/4, y una de la misma marca, de 26 por 3 y 1/2, tasado todo el lote en 60 pesetas.

Un lote conteniendo 4 cubiertas de caucho, para moto, marca «Rubber», de 28 por 3, tasado en 60 pesetas.

Dos lotes conteniendo cada uno 5 cubiertas de caucho, para moto, marca «United», de 28 por 3, tasado cada lote en 60 pesetas.

Cinco lotes conteniendo cada uno 5 cubiertas de caucho, para moto, marca «Republic», de 28 por 3, tasado cada lote en 60 pesetas.

Quince lotes conteniendo cada lote 5 cubiertas de caucho, para moto, marca «Firestone», de 28 por 3, tasado cada lote en 60 pesetas.

Un lote conteniendo 4 cubiertas de caucho, para moto, marca «Firestone», de 28 por 3, tasado en 48 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al precio de tasación fijado para cada lote, y adjudicándose las mercancías al mejor postor, que no podrá retirarlas sin previa justificación del pago de los derechos reales correspondientes. Los lotes anunciados en grupo se subastarán separadamente, a no ser que la Junta que autorice la subasta estime más conveniente el hacerlo por grupos. La Junta queda además autorizada para retasar la mercancía, en el caso de que no haya postores por el precio de tasación fijado, y para realizar y adoptar cuantas medidas juzgue necesarias y oportunas para la mejor defensa de los intereses que le están encomendados, pudiendo también suspender la subasta si notare confabulación entre los licitadores.

Madrid, 5 de marzo de 1924.

El Delegado de Hacienda,  
Mariano Alvarez Díaz

(Núm. 896)

(E.—286)

#### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días, que vencen el 27 del actual, el expediente instruido para formar un presupuesto extraordinario con objeto de obtener un suplemento de crédito de 721.985'67 pesetas en el concepto 417 del ordinario vigente de gastos, destinado al pago de obras de reparación de pavimentos en las vías públicas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Francisco Ruano

#### ARAVACA

La subasta para el arriendo de la cobranza de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y sobre bebidas espirituosas y espumosas, en este término municipal y ejercicio económico próximo, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta Villa, el día 18 del actual, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, y con arreglo a las tarifas y pliego de condiciones aprobados por la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal. Si en esta primera subasta no hubiera postor, se celebrará una segunda el día 25 del corriente, bajo las mismas condiciones y en igual sitio y hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Aravaca, 5 de marzo de 1924.

El Alcalde,  
Antonio Marín  
(Núm. 932) (E.—296)

#### ALPEDRETE

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotado con el sueldo anual de 125 pesetas, siendo condición precisa que recaiga el cargo en una persona de solvencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alpedrete, a 5 de marzo de 1924.

El Alcalde,  
Eloy Gómez  
(Núm. 911) (E.—289)

#### LOS MOLINOS

El día 16 del actual, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa las subastas siguientes:

A las diez horas, la del impuesto de pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo de 350 pesetas.

A las once, la del impuesto sobre el matadero público, bajo el tipo de pesetas 450.

A las doce, la del arbitrio de vinos y carnes, bajo el tipo de 4.500 pesetas. Los Molinos, 4 de marzo de 1924.

El Alcalde,  
Jesús Montero  
(Núm. 931) (E.—295)

#### VILLACONEJOS

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 600 pesetas por residencia.

Para admisión de solicitudes, hasta el 20 de marzo próximo, que podrán dirigir al señor Alcalde de este Ayuntamiento, advirtiéndole que no admitirá ninguna que no corresponda al cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Villaconejos, a 18 de febrero 1924.

El Alcalde,  
Fructuoso Olivar  
(Núm. 934) (O.—62)

#### SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

En el sorteo celebrado el 1.º del actual ante el Notario de esta Corte, D. Anastasio Herrero Muro, han resultado amortizadas las 269 Obligaciones de 500 pesetas nominales 6 por 100, 1.ª serie, de esta Sociedad, emisión de 31 de marzo de 1923, que se detallan a continuación:

571 a 580, 761 a 770, 1.321 a 1.330, 2.231 a 2.240, 2.601 a 2.610, 3.651 a 3.660, 4.031 a 4.040, 4.311 a 4.320, 4.761 a 4.769, 5.751 a 5.760, 6.151 a 6.160, 6.511 a 6.520, 7.081 a 7.090, 7.421 a 7.430, 7.501 a 7.510, 7.691 a 7.700, 9.051 a 9.060, 9.091 a 9.100, 9.431 a 9.440, 9.481 a 9.490, 9.581 a 9.590, 9.621 a 9.630, 12.201 a 12.210, 12.851 a 12.860, 16.461 a 16.470, 17.021 a 17.030, 23.501 a 23.510.

Dichas Obligaciones serán presentadas con los cupones unidos número 3 y siguientes, a partir del 1.º de abril próximo, en los Bancos Urquijo, Bilbao y Español de Crédito de esta Corte, para su reembolso, con deducción de los impuestos correspondientes.

También se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas que el pago del cupón número 2 de las referidas Obligaciones se efectuará, a partir de igual fecha, en los Bancos mencionados, libre de Impuestos.

Madrid, 3 de marzo de 1924.

El Director general,  
Eugenio Aguado  
(A.—266)

#### TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid. Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84